



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que las anteriores solicitudes fueron presentadas los días: 01/11/2022 y 21/11/2022 y . Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 25 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2021-0057-00

Vista la nota secretarial que antecede, se **NIEGA** la solicitud elevada el pasado 01 de noviembre de 2022, mediante apoderado por parte de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., ya que si bien se acredita que se esta adelantando respecto del vehículo de placas KMP-481 objeto de cautela dentro del presente asunto, trámite de pago directo aprehensión y entrega de bien del decreto en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, su petición no se encuadra dentro de los postulados del del Artículo 597 del Código General del Proceso para el levantamiento de la cautela.

Ahora bien, se le aclara al peticionario que el hecho de haber radicado la solicitud para la aprehensión y entrega del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto y que con base en la misma cuenta con orden de inmovilización, no quiere decir que se este haciendo valer su acreencia, sin que sea dable por lo tanto que por parte de este despacho judicial se ordene el levantamiento de la medida que en el presente asunto se encuentra válidamente decretada sobre el vehículo de placas KMP-481, como quiera que con ello se le estaría vulnerando el derecho al debido proceso del aquí demandante.

Así mismo, es importante poner de presente que al solicitante dentro del presente asunto se le han dado todas las garantías que le asiste como acreedor prendario, no obstante pese a encontrarse vinculada formalmente dentro del presente asunto, dentro del término otorgado por el despacho mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021, no se presentó la demanda para hacer efectiva la garantía prendaria, sin embargo podrá presentarla conforme a lo establece el Artículo 462 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordena por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** remitir el link del expediente digital al profesional del derecho ALVARO HERNANDO OVALLE PEREZ a través del correo electrónico juridico@contactosycobranzas.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

AMML

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 29 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a939018277121e95aa447dfd9a9fa66143e9c5bfd4eade86bd809f5ca4b82**

Documento generado en 28/11/2022 10:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>